

LIBRO V

LOS COMICIOS Y EL SENADO

Si bien es cierto que la comunidad romana vino á la vida como una monarquía perfecta y fijamente definida, y que aun durante la organización republicana, la magistratura, que no tenía otro fundamento que ella misma, era una institución sustantiva que se hallaba frente á la ciudadanía, como cosa distinta de ella, sin embargo, también lo es que dicha magistratura tenía limitaciones jurídicas en su obrar, tanto con relación á los particulares ciudadanos como con relación al Consejo de los Ancianos y con relación á la colectividad de los ciudadanos legítimamente congregados en asamblea. Al estudiar las funciones encomendadas á los magistrados hemos expuesto lo concerniente á los derechos políticos que correspondían á los particulares ciudadanos y que no dependían del arbitrio de aquéllos, lo concerniente á la capacidad para aspirar al desempeño de los cargos públicos, lo concerniente á la facultad de formar parte del ejército y lo concerniente á la administración de justicia. Quédanos todavía por exponer en qué tanto el magistrado, sin el cual no podía ser ejecutada acción alguna de la comunidad, se hallaba obligado á provocar para realizarla la intervención ó cooperación de la comunidad

misma, inquiriendo la opinión que sobre el asunto tuvieran, ya la asamblea de los ciudadanos, ya el Consejo de los Ancianos. Acerca del particular regía primitivamente el principio según el cual la magistratura tenía la obligación y el derecho de poner en práctica y hacer que funcionase el orden jurídico existente; pero siempre que se tratara de obrar separándose de lo preceptuado en este orden jurídico vigente, como acontecía, v. gr., en los casos de declaración de guerra ó de formación de un testamento, y mucho más cuando aquel orden hubiera de sufrir una alteración general, era preciso pedir el consentimiento de los indicados factores. Las consecuencias de esta idea fundamental se fueron desnaturalizando esencialmente conforme iba pasando el tiempo. La ciudadanía empezó á congregarse sin contar para ello con la intervención del Consejo, y si bien es verdad que la magistratura es la que siguió teniendo la iniciativa y que los Comicios no llegaron nunca á adquirir legalmente aquella omnipotencia que correspondió á la *ekklesia* helénica, sin embargo, en realidad ellos fueron los que poco á poco se apoderaron de la soberanía de la comunidad. El Consejo de los Ancianos, en su forma originaria, dejó de participar en el gobierno de la comunidad, pero readquirió esa participación cuando el mismo fue ampliado en la organización patricio-plebeya, y la readquirió, porque cada vez fue haciéndose más extensa la obligación que la magistratura tenía de atenerse á las proposiciones hechas al Consejo. Finalmente, los Comicios dejaron de funcionar en la época del principado, y entonces el legítimo depositario de la soberanía del pueblo fue el Senado, el cual fue legalmente adquiriendo la plenitud de sus atribuciones á medida que se iba retrocediendo de hecho á la Monarquía. De todo esto vamos á tratar en el presente libro.

CAPÍTULO PRIMERO

INTERROGACIÓN Á LA CIUDADANIA

De la ciudadanía hemos tratado en el libro primero. En los más antiguos tiempos protohistóricos estaba, formada ésta por la totalidad de los miembros de las familias, por los patricios, y en los tiempos históricos, por la totalidad de estos patricios y por los miembros de la comunidad salidos de la clientela, ó sea los plebeyos. En esta última época no había una colectividad que fuese peculiar, políticamente hablando, de los patricios; pero sí había una colectividad peculiar de los plebeyos, colectividad que no era la ciudadanía, aun cuando funcionaba en muchos respectos con derechos iguales á ésta.

Una cierta intervención general de la ciudadanía en los negocios públicos la tenemos en la prohibición general existente de ejecutar los mismos en lugar privado; esta limitación, cuya importancia política y moral no puede ser bastante encarecida, fue siempre una traba impuesta al ejercicio de la actividad de los magistrados cuando la misma se relacionaba con los particulares; fue una traba, singularmente en lo relativo á la administración de justicia y á la leva. Por regla general, el magis-